

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>a</sup>S/102/2021**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS<sup>1</sup>**; y,

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de diez de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del AGENTE [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED] ADSCRITO A LA POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de "ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 136534, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2021..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazado, por auto de siete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

<sup>1</sup> Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 013.

3.- Por proveído de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el actor no realizó manifestaciones en relación a la vista ordenada sobre el escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido, por lo que se le precluyó su derecho para hacerlo.

4.- En auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se admitieron las pruebas ofertadas por la parte actora que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que la demandada no ofreció prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora y la autoridad demandada no los exhibieron por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo

dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 136534**, expedida el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por "Agente Vial Pie Tierra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic) con número de identificación [REDACTED], en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

**III.-** La existencia del acto reclamado fue reconocida por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra (foja 13); asimismo, quedó acreditada con la copia simple del acta de infracción de tránsito folio 136534, expedida el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, exhibida por el actor, que se corrobora con la factura folio 02761893, expedida por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de "OBSTRUIRLA FOLIO:B21136534" (sic) documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (fojas 07 y 08)

**IV.-** La autoridad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, no

hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Así, examinadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas dos a cinco del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, *"...se observa que la autoridad demandada no señala en el acta de infracción aludida, el fundamento legal de su Competencia... al momento de señalar el nombre completo del agente de policía de tránsito y vialidad así como la firma del agente de tránsito, de estas apreciaciones, omite fundamentar de forma correcta su competencia que como autoridad esta sujeto a realizar dicha invocación como agente de policía de tránsito y vialidad para el municipal de Cuernavaca, Morelos esto es así, toda vez que en el reglamento de tránsito y vialidad para el municipio de Cuernavaca, Morelos en su artículo 6, señala quienes son autoridades de tránsito y vialidad mas sin embargo la autoridad demandada incumple en el requisito formal de citar específicamente la fracción que le diera su competencia..."* (sic), esto es, se duele que la autoridad demandada no fundó debidamente su competencia.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, el responsable "...omite fundamentar de forma correcta su competencia que como autoridad esta sujeto a realizar dicha invocación como agente de policía de tránsito y vialidad para el municipal de Cuernavaca, Morelos esto es así, toda vez que en el reglamento de tránsito y vialidad para el municipio de Cuernavaca, Morelos en su artículo 6, señala quienes son autoridades de tránsito y vialidad mas sin embargo la autoridad demandada incumple en el requisito formal de citar específicamente la fracción que le diera su competencia..."(sic)

Esto es así, ya que, una vez analizada el acta de infracción motivo del presente juicio, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 16 primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 115 fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29 fracción VII, 102 fracción VII, 114 fracciones I, IX y XVII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, 70, 71, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; señalando además como fundamento legal de su expedición el artículo "22-V" (sic) del citado cuerpo normativo.

En el formato del acta de infracción impugnada, al referirse al agente de tránsito dice: "*Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos:*"(sic)

Del análisis de la fundamentación transcrita, no se desprende la específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, porque no obstante se señala que se trata de autoridad de tránsito y vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos; **no se**

**especifica la fracción, inciso o subinciso que le otorga facultades a [REDACTED] [REDACTED] (sic), en su carácter de "Agente Vial Pie Tierra" (sic), que le facultó para emitir el acta de infracción de tránsito folio 136534, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.**

En efecto, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, señala en su artículo 6 quiénes son las autoridades de tránsito y vialidad para ese Municipio. El acta de infracción de tránsito se fundó en las siguientes fracciones:

**Artículo 6.-** *Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:*

- ...
- IV.- *Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;*
  - V.- *Policía Raso;*
  - VI.- *Policía Tercero;*
  - VII.- *Policía Segundo*
  - VIII.- *Policía Primero;*
  - IX.- *Agente Vial Pie tierra;*
  - X.- *Moto patrullero;*
  - XI.- *Auto patrullero;*
  - XII.- *Perito;*
  - XIII.- *Patrullero...*

Conforme al criterio de interpretación funcional, del tipo de argumento **De Autoridad**, basado en tesis de **jurisprudencia** con número 2a./J. 115/2005, para tener por colmado que la autoridad fundó su competencia, es necesario que invoque el artículo, fracción, inciso o sub inciso, que le otorgue la atribución ejercida; sin embargo, del análisis de la fundamentación señalada, **no se desprende la fundamentación específica de su competencia**, que como autoridad debió haber invocado, porque de conformidad con el artículo y fracciones citadas —artículo 6 del Reglamento aludido—, no se precisó la fracción específica que le facultó a "[REDACTED] [REDACTED] (sic), en su carácter de "Agente Vial Pie Tierra" (sic), **para emitir el acta de infracción de tránsito folio 136534**, expedida el veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número

**136534**, expedida el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, toda vez de que no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que le dé la competencia de su actuación, **la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito formal exigido por la Constitución Federal al no haber fundado debidamente su competencia**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...*" **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 136534**, expedida el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Ahora bien, toda vez que este Tribunal determinó la nulidad lisa y llana **del acta de infracción de tránsito folio 136534**, expedida el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, **es procedente condenar a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, por tratarse de la autoridad municipal receptora, **a devolver a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **la cantidad de \$583.00 (quinientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.),** que se

desprende de la factura folio 02761893, expedido el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por la propia TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, con relación al folio **B21136534**, por concepto de "OBSTRUIRLA" (sic); documental ya valorada. (foja 08)

Cantidad que las autoridades señaladas deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto **todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia**, debido a que están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 136534**, expedida el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por "██████████ ██████████ ██████████" (sic), en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.



**TERCERO.-** Se **condena** a las autoridades [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; **a devolver** al actor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de dinero **en los términos expuestos en la última parte del considerando sexto de esta sentencia;** concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

ACTA

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>a</sup>S/102/2021, promovido por [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós.